



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)**

Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01026-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Examinado el presente asunto, observa esta sede judicial a folio No. 39 y 40 la manifestación de la parte demandante en el sentido que revoca el poder conferido al DR. Camilo Alberto Velásquez Parra y presenta como nuevo apoderado judicial al Dr. Arley Florez Herrera para que la represente en el proceso. En consecuencia, el despacho le reconoce personería jurídica al Dr. Arley Florez Herrera y tiene como admitida la revocatoria presentada.

El apoderado de la parte demandante solicita: i) la terminación del proceso por acuerdo de pago total de la obligación.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por **ACUERDO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **AGRUPACION RESIDENCIAL CHICALA MANZANA G TIERRA TAYRONA – P.H.** Contra **VILMA GUTIERREZ ZAMORA**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **ARLEY FLOREZ HERRERA** identificado con C.C. 71.257.720 y T.P. 235.425 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.